



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2020-ANA-DCERH

Lima, 04 NOV. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 232691-2019 presentado por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137921601, con domicilio en Av. Petit Thouars N° 115, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA- Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto supremo N° 006-2017-MINAGRI (en adelante el Reglamento), establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, el literal i), del numeral 5.1 del artículo 5° del "Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas" aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece como una condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas, que: "El titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con el derecho de uso de agua correspondiente. No se requiera el derecho de uso de agua



cuando se trata de vertimientos proyectados. En este caso bastará contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. (...);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo, se dispuso que de manera excepcional, la suspensión por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, por Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 19.03.2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto, además, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazos, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole hasta el 10 de junio de 2020;

Que, por otro lado, esta Autoridad con Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, aprobó en el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; entre otros, incluido este procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 212-2019-FONDEPES/GG recepcionado el 18.11.2019, el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) de Morro Sama, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Carta N° 316-2019-ANA-GG/DCERH de fecha 06.12.2019, esta Autoridad, comunicó al **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, el Informe Técnico N° 358-2019-ANA-DCERH-AEAV, donde se formuló siete (07) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas;

Que, mediante Oficio N° 252-2019-FONDEPES/GG recepcionado el 24.12.2019, el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 992-2020-ANA-DCERH, indicando que:

1. Del derecho de uso de agua, el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES**, no cuenta con licencia de uso de agua de mar, siendo ésta una condición estipulada en el literal i) de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA que aprueba el “Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas



Residuales Tratadas", donde se señala que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente.

2. En ese sentido, recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA), en la localidad de Morro Sama», ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, presentada por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES**.
3. La Administración Local de Agua Caplina–Locumba, deberá evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador al **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES** por: i) Captar el agua de mar frente a Morro Sama, sin contar con la Licencia de Uso de Agua respectiva y ii) Efectuar el vertimiento sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA), en la localidad de Morro Sama»; toda vez que es una actividad con vertimiento en curso, según la ficha de registro presentada por el administrado (fecha de inicio de operaciones declarada por el administrado: 29.06.2019).

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 637-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, toda vez que incumple con la condición establecida en el literal i), del numeral 5.1 del artículo 5° del "Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas" dispuestas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA), en la localidad de Morro Sama», ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Caplina – Locumba, evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador al **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES** por: i) Captar el agua de mar frente a Morro Sama, sin contar con la Licencia de Uso de Agua respectiva y ii) Efectuar el vertimiento sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA), en la localidad de Morro Sama»; toda vez que es una actividad con vertimiento en curso, según la ficha de registro presentada por el administrado (fecha de inicio de operaciones declarada por el administrado: 29.06.2019).



ARTÍCULO 3°.- Notificar copia de la presente resolución, el informe técnico y legal que la sustentan al **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua